



Por la cual se reglamenta al interior de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja los Honorarios para la prestación de servicios de personas naturales o jurídicas

El Contralor Municipal de Barrancabermeja  
En ejercicio de sus atribuciones, legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 272 de la Carta Política establece que las Contralorías Municipales son entidades de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal.

Que los artículos 272 y ss de la Norma Superior, relacionados con la autonomía administrativa, contractual y presupuestal, respectivamente, prescriben que el Contralor Municipal, está facultado para definir todos los aspectos referentes al cumplimiento de sus funciones: ***suscribir en nombre y representación de la entidad los contratos que debe celebrar sin perjuicio de la delegación que al efecto realice, y tendrá autonomía para la fijación, el manejo y la administración de su presupuesto en concordancia con las normas presupuestales aplicables.***

Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 3º, establece que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados en el párrafo anterior.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.... Los particulares por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*"

Que con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el artículo 32 numeral 3º, dispone que las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, de acuerdo con los requisitos exigidos en esa misma disposición y textualmente señala: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.*"

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*



Que el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como una causal de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

Que el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, indica que para la ejecución de cada una de las modalidades de contratación, deberá observarse los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que el Decreto 1510 del 2013, al respecto de la contratación de prestadores de servicios, determinó lo siguiente:

**"Artículo 81. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. ."

Permitiendo a las entidades estatales entre ellas, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja realizar contratos de prestación de servicios profesionales de una lado y de otro los de Apoyo a la Gestión, como lo referencian el capítulo 4°, artículo 81 del citado Decreto 1510 de 2013, de manera directa sin que sea necesario se hayan obtenido varias ofertas previamente, según reglamenta literalmente la normativa referenciada y sin limitación de cuantía, no obstante, como reglamentación interna y en atención a principios de transparencia y equidad y a solicitud en planes de mejoramiento de la AGR, se considera prudente la expedición del presente acto administrativo.

Que el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011, establecen entre otras disposiciones:

".... **Parágrafo 3°.** De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

**Parágrafo 4°.** Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Que en ese sentido, se tiene como objetivo de la presente resolución, unificar dentro de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, los criterios relacionados a los honorarios a pagar por Prestación de Servicios Profesionales, Técnicos, Tecnólogos y demás relacionados en la Contraloría Municipal de Barrancabermeja que apoyen la gestión de la misma.

Que para efectos de estos criterios se ponderó de una forma razonable y de acuerdo a las condiciones de mercado en la Prestación de Servicios Profesionales, Técnicos, Tecnólogos u otros de Apoyo a la Gestión de la entidad en la Ciudad de Barrancabermeja, tomando como referencia el pago de honorarios en el sector estatal.

Que igualmente la presente resolución cumple unos cometidos de transparencia en la medida que pretende evitar y prevenir posibles sobrecostos en la referida contratación e igualmente aplicar principios administrativos de igualdad, equidad, moralidad y transparencia. En el mismo sentido establecer un control en la delegación de la contratación.

Que la presente equivalentemente da cumplimiento a atender requerimiento de la Auditoría General de la Republica, ente estatal de control, en cuanto refiere al compromiso en Planes de mejoramiento, resultantes del ejercicio de Control fiscal, siendo requeridos para mejorar en estos aspectos, en contar con un adecuado criterio de unificación en el pago de honorarios y un adecuado estudio de mercado para efectos de la respectiva contratación, a pesar de que la norma no requiere que se hayan obtenido previamente varias ofertas, en esta tipología contractual.



Que en caso de ser necesario y con las motivaciones legales correspondientes, el presente acto administrativo, no limitara a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, de la aplicación de la norma general, para contratar servicios profesionales y de apoyo a la gestión a personas naturales o jurídicas por valores superiores a los aquí reglamentados internamente, en caso de presentarse la necesidad justificada en la entidad, dado que la norma que lo regula lo permite, previa aprobación del Contralor Municipal.

Que de acuerdo con las necesidades para el cumplimiento de los fines y objetivos propios, con la observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual y de acuerdo con las necesidades planteadas por las direcciones del ente de control, se requiere celebrar contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

Que con el fin de establecer parámetros para fijar los honorarios a los contratista por concepto de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es necesario adoptar la tabla de honorarios como un instrumento que permita establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica, experiencia y actividades encomendadas de acuerdo con la necesidad descrita en el respectivo estudio previo, según lo señala el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, contemplando de manera real los costos y gastos en que incurre el personal contratado.

Que el perfil del contratista se determina de acuerdo con las competencias inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia del contratista, así como las condiciones del mercado.



	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>RESOLUCIÓN N° 005 DE ENERO 13 DE 2015</b>	<b>PÁGINA 4 de 4</b>	

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar la tabla que fija los honorarios a los contratistas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, que más adelante se detallará.

Para efectos de la presente resolución se tendrá en cuenta los siguientes conceptos definidos en los Decretos 2772 de 2005 y 4476 de 2007.

- Honorarios: Es aquella retribución o remuneración por la ejecución de actividades o trabajos prestados por una persona natural o jurídica, en virtud de un vínculo contractual.
- Estudios: Se entiende por estudios, los reconocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestrías, doctorado y post-doctorado.
- Experiencia profesional: Es adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional diferente a la técnica profesional y tecnológica en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

*El artículo 229 del decreto 019 de 2012, establece que "para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. "*

- Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. Es la obtenida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.
- Experiencia laboral: Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Quando se requiera experiencia profesional o docente, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.





- Certificación de estudios: Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado, expedido por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.
- Certificación de experiencia: Se acredita mediante la presentación de constancias escritas tales como: certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios y actas de liquidación de contratos de prestación de servicios, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** El perfil del contratista se determinará de acuerdo a las obligaciones inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, subrogado por la Ley 1150 de 2007, en su artículo 5. En aplicación al principio de selección objetiva, es responsabilidad de los jefes de las unidades ejecutoras, señalar las razones que justifiquen la estimación de los honorarios con base en la necesidad de la dependencia de conformidad con las categorías y rangos previstos en la tabla de honorarios que más adelante se detallará.

**ARTICULO TERCERO:** Toda prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión consagrados en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, que se requiera en la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y cuyo pago por concepto de honorarios se pacte por periodos mensuales, será cancelado teniendo como máximo los siguientes valores:

SERVICIO REQUERIDO	REQUISITOS	HONORARIOS
ACTIVIDADES OPERATIVAS, LOGÍSTICAS O ASISTENCIALES DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS PROPIAS DE LA ENTIDAD (DECRETO 1510/2013)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Título de bachillerato</li><li>• Experiencia relacionada mínima de (6) seis meses</li></ul>	\$1.150.000
PASANTES O JUDICANTES	<ul style="list-style-type: none"><li>• Certificación del Instituto Educativo donde conste la terminación de materias.</li></ul>	\$1.300.000
TÉCNICO	<ul style="list-style-type: none"><li>• Título de técnico equivalente al objeto contractual o afín al mismo.</li><li>• Experiencia relacionada mínima de seis (6) meses.</li></ul>	\$1.300.000

TECNÓLOGO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de tecnólogo equivalente al objeto contractual o afín al mismo.</li> <li>• Experiencia relacionada mínima de seis (6) meses.</li> </ul>	\$1.600.000
SERVICIOS PROFESIONALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de profesional equivalente al objeto contractual o afín al mismo.</li> </ul>	\$ 2.200.000
SERVICIOS PROFESIONALES CON EXPERIENCIA O ESPECIALIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de profesional equivalente al objeto contractual.</li> <li>• Experiencia mínima de un (1) año o tener Título de Especialización</li> </ul>	\$.2.950.000
SERVICIOS PROFESIONALES CON MAESTRÍA.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de profesional equivalente al objeto contractual.</li> <li>• Maestría equivalente al objeto contractual o afín al mismo.</li> <li>• Experiencia mínima de cinco (5) años</li> </ul>	\$ 3.500.000

**PARÁGRAFO 1°-** Toda retribución de los servicios requeridos a través de la modalidad de contratación de prestación de servicios, se rige por las cláusulas contractuales que la contienen.

**PARÁGRAFO 2°-** Cuando sea necesario, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja podrá contratar la prestaciones de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales o jurídicas por cuantías superiores a las aquí establecidas, toda vez que la norma general lo permite y siempre y cuando no supere el salario del representante legal de la entidad, siendo necesario presentar la debida necesidad y justificación, previo visto bueno del Contralor Municipal.

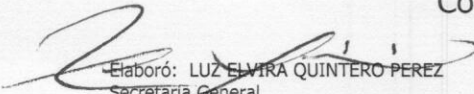
**PARÁGRAFO 3°-** Cuando sea necesario la Contraloría Municipal de Barrancabermeja podrá contratar la prestaciones de servicios profesionales para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, por cuantías superiores a las aquí establecidas, toda vez que la norma general lo permite, siendo necesario presentar la debida necesidad y justificación, previo visto bueno del Contralor Municipal y sin sujeción a la tabla de honorarios aquí establecida.

**ARTICULO 3°-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las anteriores y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Barrancabermeja, 13 de enero de 2015.

  
**JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA**  
 Contralor Municipal Barrancabermeja

  
 Elaboró: LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ  
 Secretarìa General